33

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA.

Dn Antonio de Madrid, y Nicolas de Madrid Escr.os del Ayuntamiento de esta M. N. y M. L. Ciudad de Cartaxa Damos fee que en el Cavildo ordinario que dha Ciudad Celebro el dia Catorze del Corriente se halla una Instancia hecha por Nos los Infrascritos Secretarios cuio tenor y el del Acuerdo echo en su vista todo a la letra es el siguiente

Instancia { Nos los presentes Secretarios de V.S. con nuestra maior benera cion Deseosos de Cumplir y obedecer lo resuelto por el Real y supremo Consejo de Castilla en la real Instruccion de veinte y seis de Junio del año pasado de mil setecientos sesenta y seis por la que a el Capitulo treze se ordena que a los Cavalleros Diputados y Personero del Comun se les de dentro del preci so termino de veinte y quatro oras por qualquiera de Nosotros ante quienes se actuen las Juntas, testimonio de qualesquiera protestas, reclamacion, ó Acuerdo que pidieren tocante à Abastos, ó sus Incidencias, vajo la pena de que se procederá en caso de omicion à Exaccion de multa ó suspencion de oficio segun la malicia que se reconozca. No obstante ó haverseles librado hasta de presente quantos testimonios han pedido nos hallamos con la duda de que si la peticion de dhos testimonios que menciona dha real Instruccion en aquella voz, que pidieren, deve ser ante la real Justicia, quien Nos los mande dar, ó basta solo con que directamente se nos pidan por dhos Cavalleros, mediante a que los librados hasta de presente unos han sido en virtud de precepto Judicial y otros sin este requisito, y atento a que este procedimiento de parte nuestra puede ser nos de sumo perjuicio = suplicamos a V.S. se sirva con presencia de dha real Instruccion